

Análisis discursivo de  
jurisprudencia.  
Sentencias en la  
Argentina y en Francia.  
Su traducción

Beatriz Diez,  
Eleonora Fernández.

## Análisis

Las sentencias constituyen el discurso más contundente de la vida judicial. Técnicamente, son la decisión dictada por un tribunal que pone fin, en la instancia, al pleito civil o causa criminal, resolviendo en el primer caso los derechos de cada litigante y en el segundo la condena o absolución del procesado.<sup>1</sup>

El juicio o proceso está formado por una serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad –la del juez– el conflicto sometido a su decisión.

En el juicio o proceso interactúan el demandante o actor –quien toma la iniciativa del litigio e interpone la petición motivo del ejercicio de la acción judicial– y el demandado o inculgado –la persona contra la cual se interpone esa demanda–. El demandante funda su pretensión en razones de varios tipos, previstas por la ley. En su defensa, el demandado presentará otras razones. Y el juez, al dictar sentencia, deberá invocar los motivos que determinan su decisión y deben figurar obligatoriamente en el texto de la sentencia, precediendo a la parte dispositiva –la decisión–.

Dentro de las investigaciones lingüísticas, los descubrimientos de Davies y Green (cit. Por M. C. Martínez, *Análisis*) permiten acercarse al texto como un todo en el que juegan elementos significantes interdependientes, categorías de información o constituyentes que se repiten –aunque los temas sean diferentes– y se relacionan entre sí, reflejando la interdependencia de las cosas o eventos en el mundo real. El análisis de esa interdependencia permite establecer una estructura de información global, de tipo semántico.

Un abordaje de este tipo en las sentencias permitiría posiblemente descubrir nuevos elementos o sistematizar su estudio.

En este sentido, adoptando la clasificación de Fillmore (cit. Por M. C. Martínez), el juicio o proceso judicial constituiría un evento global que se encuadra en una tipología acción-proceso, según la cual un agente –el demandante– "ejerce una acción" contra un paciente –el demandado–, alegando causas concretas –las razones–. El instrumento que le dará –o no– satisfacción es el juez con su sentencia –agente de cambio, instrumento–, basada ella también en causas, los motivos, muy precisas.

Para graficar este proceso, a partir de una serie de sentencias, hemos elaborado un cuadro que pretende dar cuenta de esos constituyentes del proceso, íntimamente unidos a los elementos de la enunciación.

El trabajo sobre el prototexto facilita la sistematización e interiorización del esquema que es la base de toda sentencia. Los ejemplos presentados a los alumnos no son sentencias completas, sino las breves reseñas que encabezan los fallos –parte dispositiva de la sentencia–. El objetivo es en un primer momento agilizar el descubrimiento de los constituyentes en textos breves.

1- Capitant, *Vocabulario jurídico*, Buenos Aires, De Palma, 1968.

"La primera cosa que un texto le dice a un extranjero es que no le está destinado" (A. Souchon, Buenos Aires, diciembre de 1996).

Entre los textos jurídicos la sentencia suele repetir estas palabras al lector común y a ese particular lector que es el traductor. Como el extranjero, tiende el traductor a olvidarse del texto total, cuya progresión y especial estructura no puede anticipar, para quedar varado en las proposiciones aisladas, desconectadas de lo extratextual. En estas ocasiones el recurso a la linealidad es una gran tentación.

Nuestro propósito es posibilitar un diálogo con el material para ver cómo circula en él el saber. Para lograrlo proponemos abordar las sentencias desde diversos puntos de vista –superestructural, semántico, enunciativo, textual, argumentativo– que facilitarán en el traductor la generación de una "actitud responsiva activa" (A. Souchon).

No obstante el mayor peso que en este trabajo destinamos al marco teórico, un análisis integral debe igualmente contemplar la práctica. Por ello, hemos analizado numerosas sentencias argentinas y francesas en las que encontramos ciertas regularidades y más similitudes que diferencias.

A los efectos de la ejemplificación puntual presentaremos cuadros inspirados en dos de dichas sentencias, una francesa y la otra argentina, emanadas ambas de tribunales de alzada y referidas a sucesiones testamentarias.

## Primera regularidad

### Una estructura canónica y ritual.

Convencionalmente institucionalizada como algo que los hablantes de la comunidad lingüística reconocen, lejos de ser arbitraria, la sentencia está en estrecha relación con los contenidos semánticos y con los actos de habla performativos cumplidos por sus sujetos hablantes, los jueces.

Un primer cuadro (Gráfico 1) permite visualizar el encastramiento en las sentencias argentinas de tres esquemas formales de rigor casi sintáctico.

A. Un formulario modelo firmado por el secretario de juzgado-relator-constatador y fijado en cada sala y fuero por el uso, que remeda ficcionalmente una situación de oralidad y contiene:

- un encabezamiento que introduce en primer lugar la situación de enunciación –sala, fecha, nombres de las partes, instancia, en escueto inventario o pormenorizada descripción de la reunión– y, luego, la pregunta cuya respuesta constituye la tarea de la sentencia;
- el fallo o dispositivo, en discreta tercera persona impersonal, acto performativo judicial que establece de modo definitivo las acciones a seguir por las partes;
- las firmas y las ausencias.

B. La fundamentación del fallo, a cargo del juez preopinante y los jueces disidentes, también convencionalmente establecida en su alternancia de hechos y consideraciones bien demarcados lingüísticamente: "Considerando...".

Semánticamente, configura un caso de problema-solución y se cierra con los votos –a cargo de todos los jueces, en primera o tercera persona–, acto performativo ejercitativo de una potestad.

C. El desarrollo polémico, espacio de refutación, rectificación y ratificación también sujeto a usos retóricos, pero de mayor libertad.

La letanía de frases repetidas inscribe la enunciación en un especial marco de seguridad al ratificarlo como emanado de una institución de poder.

## Segunda regularidad

### La sentencia como puesta en escena de voces múltiples

Desde su organización externa, simulacro ficcional de diálogo en presencia, la sentencia señala la enunciación de que es producto, a través de un complejo sistema de huellas. Estas huellas, ligadas al "universo de sentido" del texto, a los valores y conflictos de que da cuenta, a las estrategias discursivas en que se implica, constituyen una privilegiada vía de acceso a la comprensión.

En el nivel espacio-temporal, como texto escrito que cierra y sintetiza todo un proceso, constatamos, junto a los señaladores del aquí y ahora ya mencionados, la presencia en una sentencia de los siguientes casos.

- Un especial señalador que remite desde el "ahora" de la sentencia a los distintos pasos del proceso, depositados textualmente –en la Argentina– en el espacio de las "fojas" con su pesada materialidad reaseguradora de hojas, tinta y carátulas;
- el caso del polisémico "en/de autos", que, con toda la carga de la tradición refiere al mismo tiempo a sí mismo, al conjunto de los actos del proceso y a los documentos que guardan su memoria;
- e, intratextualmente, señaladores que refieren el texto a sí mismo, estructurando la lectura.

Sobre este fondo espacio-temporal, a través del denso tejido de huellas, van surgiendo múltiples voces que, aunque complejizan la lectura y la traducción, se presentan en realidad según un orden regular.

El secretario, que relata en tercera persona y cede la palabra a los jueces; el juez preopinante –el "yo" de presencia más fuerte y constante– y los otros jueces, todos ellos responsables de sus considerandos y/o votos –pero que prefieren un impersonal "se" al directo "yo"–. A su vez, estos protagonistas son los encargados de introducir el polifónico intertexto de la sentencia, otorgando la palabra de dos modos: en cita directa cuando por razones estratégicas

-pocas veces- es conveniente "autenticar" los discursos referidos; y a través del discurso indirecto, mostrando al destinatario no las palabras literales sino su equivalente semántico fiel... tras el recorte del citante.

Se introducen así en el texto las voces de:

- la jurisprudencia y la doctrina, quienes desde su "autoridad intangible" proveen argumentos de apoyo y refutación;
- las partes -atacados y atacantes-, confinados a una tercera persona, cuyas palabras entretiene el juez con las propias entablando con los argumentos rechazados un polémico discurso de poder, un verdadero duelo cuyas armas son razones y motivos, conectores, modalizadores, anafóricos y signos de puntuación;
- y terceros de presencia incidental.

En la inscripción misma de la palabra del otro mediante, por ejemplo, verbos introductorios los jueces imponen una distancia -máxima, media, mínima- y asumen posturas claras en cuanto al valor de verdad o certeza del fragmento citado o a las jerarquías subjetivas instaladas.

Finalmente, además de poner en escena las voces del intertexto, la voz misma de los jueces-estrategas se hace polifónica dialogando con los también múltiples destinatarios mediatos e inmediatos de sus actos perlocucionarios: sus pares "presentes", las partes, los futuros jueces lectores de jurisprudencia y la sociedad en general. Son huellas de esta especial interacción con el destinatario:

- los comentarios metadiscursivos en que informa los pasos a seguir;
- las paráfrasis con que bloquea otras posibles interpretaciones;
- y las modalizaciones que imprime a su discurso (Gráfico 4): el juez aserta, privilegiando la construcción negativa, garantiza la verdad de sus consideraciones y la falsedad de las rechazadas, dándoles el mayor grado de certeza y cubriendo deónticamente el campo de la obligación, la permisión o la prohibición. Por otro lado, según el grado de compromiso emotivo, asocia a los destinatarios en la expresión de una serie de juicios de valor -directamente relacionados con el léxico- en que apreciará o deprecia a las distintas voces que introduce en escena.

A través esta heterogeneidad de voces, se construye el juez como un sujeto "dueño" de su denso discurso, incluso desde las emociones. Un discurso que, paradójicamente, está abierto al "tú" como la correspondencia privada pero que, como los proverbios, pertenece teóricamente a toda la comunidad, una vez que se transforma en jurisprudencia.

## Tercera regularidad

### Un texto que se resume a sí mismo

Afirmamos esto por la claridad con que los motivos del juez, esas secuencias que perduran y sirven en el tiempo, aparecen delimitadas en el cuerpo de la sentencia. Vertidas en el Gráfico 2, se pueden leer verticalmente, efectuando las correspondientes omisiones y generalizaciones.

También se pueden leer en un cuadro más sintético (Gráfico 5) de contenidos semánticos que trata de sintetizar el proceso judicial: un agente "ejerce una acción" contra un paciente alegando causas concretas –las "razones"– y un agente de cambio –el juez– le dará o no satisfacción con su sentencia, basada ella también en causas –los motivos–.

## Cuarta regularidad

### Un texto coherente y cohesivo

Son tan vastas las posibilidades de abordaje del texto en el intrincado tejido de lo micro, que nos limitamos sólo a proponer algunas entradas de especial interés. Después de incursionar rápidamente por el léxico de especialidad que dificulta el seguimiento de las cadenas léxicas, rastreadremos el avance de la información, el modo en que ésta es retomada, y los "marcadores" y "conectores" que van señalando la espacialización de las secuencias y sus relaciones lógicas, para ver qué papel juegan en las estrategias argumentativas o en la manifestación de la subjetividad del sujeto enunciativo.

La lengua jurídica, una anciana dama tranquilizadora... pero que constituye un aparente escollo en las primeras lecturas: "vistas", "fecho", "arreglada a derecho...". Misterios léxicos de simple solución –el diccionario general casi nunca en la primera entrada–, que se explican históricamente como huella de muy antiguos usos, y lingüísticamente como interferencia diacrónica de una lengua antigua en una nueva. Señalemos que agregando oscuridad y manteniendo a distancia al no iniciado, el poder "garantiza" por contraste que quienes lo ejercen poseen un saber muy antiguo, y por ende más confiable.

## El avance de la información

Se apoya en el doble juego que se da de frase a frase entre información conocida e información nueva: lo nuevo se agrega a lo conocido, y lo conocido debe reaparecer en el tejido textual cuando la memoria ya está por olvidarlo. La sentencia, semánticamente compleja, necesita identificar y recordar claramente "aquello de lo que se está hablando" antes de introducir información nueva, no

sólo en aras de la inteligibilidad del discurso, sino por las consecuencias que introduce en el estatuto jurídico de las partes.

Parece posible –y es de gran utilidad para la lectura– identificar zonas en que esa información se densifica tanto en las secuencias como en un texto completo (Gráfico 6):

- un núcleo de información conocida (o que se transforma en conocida a la luz de lo que sigue), ubicado en la segunda oración de la secuencia o segundo párrafo del texto;
- un núcleo de información nueva, en la última o anteúltima oración –o párrafo–;
- y una zona de anticipación de la información nueva al promediar la primera mitad del párrafo o texto.

La variación de este orden constituye un recurso estratégico para restar o sumar importancia a ciertas informaciones. Y la repetición de la información nueva nuclear, rema del texto, en el contexto de los distintos actos de habla –considerando, votos y fallo–, va enriqueciendo su carga semántica.

### Reiteraciones y anuncios interesados

Dentro de los recursos anafóricos –reaparición de la misma información en pronombres o sintagmas nominales–, queremos señalar un especial uso de la sustitución léxica: aprovechando la necesidad de retomar la información conocida que le impone el texto, el juez puede colocar toda su subjetividad en la elección del sustituto, por medio de sinónimos o adjetivos axiológicos que tiñen negativa o positivamente el contexto. No es lo mismo, por ejemplo, retomar los argumentos de los apelantes simplemente como "las razones" que como "tales ensayos dialécticos...".

### Marcadores y conectores

Texto obligado a ser claro, la sentencia acude, inexorablemente, para delimitar secuencias, para enumerar hechos o considerandos, al uso de marcadores de la lengua general, de los que se ha adueñado con la anuencia de la comunidad y que pueden ser simples –"Considerando..."– o más modalizados –"Ante ello, debo recordar..."–. En ciertos casos, excepcionales, cuando el duelo de argumentos es álgido, la exposición gana en dinamismo y expresividad, pero se olvida de explicitar externamente un orden interno, que puede sufrir además los embates de modalizadores axiológicos excesivos.

También son específicos los conectores que, además de "conectar" informaciones, refuerzan con sus semantismos las aseveraciones más contundentes de la argumentación: "ya que", "toda vez que", "de manera que. Con ellos nos acercamos al último –la "crème"– de nuestros sucesivos enfoques: la argumentación jurídica.

## Quinta regularidad

### Del razonamiento deductivo a la argumentación persuasiva

Una mirada profunda sobre la actividad judicial pone de manifiesto que si bien el razonamiento deductivo proporciona un marco de análisis sólido y contenedor, no es suficiente para lograr la adhesión de un auditorio. Jueces y partes reunidos en la dialéctica del proceso argumentan desarrollando incluso razonamientos que aunque lógicamente incorrectos, son psicológicamente persuasivos.

El juez preopinante pone en escena a las partes, les asigna un orden de presentación (gráfico 7), focaliza los puntos de controversia, organiza el esquema de refutación (Gráfico 8) y selecciona la estrategia más convincente (Gráfico 9). El recurso al Derecho como medio de resolución de conflictos implica aceptar pacíficamente que se está frente a un ordenamiento caracterizado por la unidad interna, la plenitud y la coherencia que obliga a sus jueces a resolver todas las controversias, sin contradicciones. De allí que en sistemas de tradición de derecho escrito, el sustento normativo (códigos, leyes, decretos, etc.) de los argumentos se torna un estricto método de aceptación o rechazo de la argumentación.

A menudo en las sentencias se recurre a la "voz de los jueces" invocando de este modo un discurso repetido y unánime que se impone a los jueces intervinientes y consecuentemente a las partes. La jurisprudencia, originada en la aplicación de razonamientos inductivos por vía de la analogía, permite al juez excluirse de un grupo –al que de hecho también pertenece– prestigioso y conocedor del tema, el cual le impone una decisión tornándolo un mero instrumento de aplicación de la ley. Sin perjuicio del aval que ella proporciona, la aplicación de decisiones basadas en la jurisprudencia puede acarrear un inmovilismo jurídico peligroso pues deniega la posibilidad de la argumentación como ejercicio de libertad.

También se incorpora en las sentencias la voz de la doctrina (cita de autoridad) mencionando habitualmente a autores paradigmáticos, altamente reconocidos por los "iniciados" en la disciplina jurídica.

Al margen de estos elementos clásicos de alegato jurisdiccional, los intervinientes en el debate judicial suelen proponerse como premisas de los razonamientos, tipos de objeto de acuerdo comunes a un auditorio universal o destinados a un auditorio particular. Así convocarán verdades aceptadas socialmente, pretenderán imponer determinados valores en base a determinadas jerarquías, recurrirán a lugares comunes proponiendo premisas que no dependen de una disciplina en especial y que podrían reflejar el pensamiento del hombre común.

En esta tarea de "dar razones" jueces y partes deben estar atentos a ciertos defectos de los que adolece el discurso jurídico, por provenir de la lengua general y que dificultan la transmisión del mensaje. La vaguedad –imprecisión de los límites– y la ambigüedad –multiplicidad de significados– hacen que en numerosas ocasiones, los argumentos de unos y otros giren en torno a lograr la aceptación de un determinado significado para una palabra, sin necesidad de extenderse en razonamientos más complejos. Estos defectos no son patrimonio de lo microestruc-

tural sino que su proyección alcanza a razonamientos completos dando lugar a las falacias. De su clasificación en formales y no formales son estas últimas las más interesantes por su grado de persuasión y su paso inadvertido ante lecturas rápidas e inocentes.

Estos elementos permiten evidenciar que el discurso jurídico presenta un alto grado de subjetividad. La argumentación (particularmente en las sentencias argentinas) y la polémica muestran un universo en permanente tensión donde el objetivo último es la obtención de la adhesión del otro mediante un debate fundamentado. Argumentar implica reconocer y acordar importancia a la palabra del auditorio destinatario. El rechazo de la argumentación es un acto de poder, sustentado en un argumento falaz (*argumentum ad baculum* o apelación a la fuerza) que no sólo debilita al argumento sino a quien lo adujo.

Todo lo descrito no puede pasar inadvertido al traductor responsable, es decir, a aquel que luego de haber captado el alcance de lo intratextual así como de lo extratextual, asume la tarea de transmitir sentidos.

### Algunos instrumentos para la traducción

Conocemos una única manera de traducir que puede expresarse de un modo simple: comprender profundamente los textos fuente y meta.

En este apartado presentamos las diferencias y similitudes que nuestro método de análisis nos permitió observar entre la sentencia francesa y la argentina.

La organización exterior, excepto la explicitación de la presencia constativa del secretario y de los jueces individualmente, es similar. Las secuencias narrativas y argumentativas alternan niveladas por un marcador único y reiterado –"Attendu que", "Considérant que"–. Todo tiene su motivo en un sistema infalible subrayado justamente por el clima de letanía monótona que crean esos marcadores.

En el nivel enunciativo, la deixis temporal es en ambas claramente intratextual, y el especial deíctico "en autos" encuentra un equivalente: "en l'espèce" El juez pone aquí también en escena a diferentes voces; sin embargo esta polifonía carece de desbordes o dramatismos, los que son más frecuentes en las sentencias argentinas.

El contenido esencial del texto se sintetiza en ambas claramente a nivel de los motivos que fundamentan la sentencia.

Los contenidos se distribuyen en el texto según el esquema información conocida –el problema– e información nueva –la solución–, con un sector de anticipación remática que introduce los motivos. Es muy frecuente el recurso a la repetición en las sentencias francesas.

En el nivel de las modalizaciones lógicas y apreciativas, la reserva es de rigor en la sentencia francesa. Para las primeras se recurre a modalizadores asertivos en estructuras impersonales, para las segundas –muy atenuadas– a modalizadores tradicionalmente jurídicos.

En la cohesión textual, además del marcador único de secuencias, notamos en las sentencias francesas el reiterado uso anafórico de nombres propios para designar a las partes en lugar de la designación por su rol vigente entre nosotros.

Las manifestaciones de subjetividad son más discretas y prudentes y la argumentación menos polémica.

Hemos presentado parte de las conclusiones a las que llegamos luego de haber analizado las sentencias desde diversos niveles que, aunque aislados por cuestiones metodológicas, coexisten en cualquier texto.

A través de ellos buscamos allanar el camino hacia una traducción responsable, el cual alejándose de la linealidad debe permitir el pleno acceso al sentido del texto. Encontrar equivalencias funcionales –si bien adherimos a la reserva de Toury al respecto–, detectar la orientación que los escritores imprimen a sus textos hace de la tarea del traductor, especialmente del consagrado a la traducción jurídica, una actividad creativa y dinámica. Sólo sobre un trabajo previo de análisis, que es a la vez imperativo deontológico y acuciante necesidad epistemológica. El traductor podrá sentir que el texto ya no le es más extranjero.

Gráfico 1

L1 Secretario	L2 Bossert	E1 Las actoras	E2 La mayor parte de los herederos	L2 Causante	E3 Algunos herederos apelantes	E4 Otros herederos apelantes
Dijo	Los Hechos	promovieron demanda solicitando	Han consentido la pretensión de las actoras	dejo en herencia a mis sobrinas Cecilia e Isabel Terán con todo lo clavado y adherido del establecimiento San Jorge	invalidez del legado por insalvable indeterminación del objeto	el legado alcanza sólo a su casco y no a la tierra que comprende
	es una vez más invocable el concepto sostenido por los jueces.					
	son elementos extrínsecos <u>no</u> existe en autos elemento probatorio (de) falta de vínculo afectivo con la legataria, los vínculos de afecto con hermanas y sobrinas <u>no</u> bastan para apartarse del resto del testamento.			*existencia de vínculos espirituales entre ellos y la causante * y no sólo en las actoras, * la causante no pudo, en razón de sus sentimientos, hacer a las actoras un legado de las características que éstas pretenden, * la causante también sostenía vínculos de afecto con hermanas y con otros sobrinos		
	Si hubiese utilizado el artículo "el", la corrección gramatical habría sido incuestionable, otros errores * "en herencia" por legado (no tuvo asesoramiento profesional previo) * e por y, * omitir la letra "h" de adherido.			* La contracción "del" * brevedad * error inconcebible en la redacción de la autora que caiga la voluntad expresada por la causante * ininteligible * ininteligible * por error material en la redacción.		
	Pretender destruir (la voluntad del causante no es el mejor modo de auxiliar a los jueces en la tarea de administrar justicia					
	la palabra "cascos" no aparece en el testamento, el establecimiento se integra a con el casco y la tierra el dibujo o logotipo ratifican también la aclaración del art. 3765 es inatendible no hay motivo alguno.					Limitar el alcance del objeto legado al casco.  invocando el artículo 3765
	La sentencia claramente indica Hago esta mención para desechar las conjeturas.					
	voto para que se confirme la sentencia de primera instancia.					
La Dra. Conde dijo						
	Se confirma la sentencia. Firma					
El Dr. Posse Saguier no suscribe por hallarse en uso de licencia.						

Gráfico 1 (continuación)

E5 Sentencia de f. 274 del Juez a quo	E6 Algunos de los recurrentes	E7 Jurisprudencia y doctrina	E8 Un apelante	L4 El Juez a Quo	E9 La recurrente de F 305	L5 La Dra. Conde
hizo lugar al reclamo						
	han planteado	la nulidad <u>no</u> procede				
			circunstancias emocionales de la causante			
				"el suscrito llega a la conclusión de que la voluntad fue la de dejar en herencia a sus sobrinas la totalidad del establecimiento.		
					Supuestas contradicciones en el voto de primera instancia.	
						Me adhiero al voto del Dr. Bossert.
						Se confirma. Firma

Gráfico 2

Dame da Conceição Correia Morgado, veuve Faure C. Consorts Faure	La Cour	Dame Faure	Faure Jean	Tribunal de Grande Instance de Guéret
	Attendu que	assignait en annulation du Testament	par lequel ce dernier instituait son épouse légataire universelle	par jugement du 29 Octobre 1968 (3) prononçait la nullité du testament et et ordonnait la liquidation de la succession.
	Attendu que			
	Attendu que  la difficulté réside en la date apposé	(2) il n'est pas contesté que le de eujus avait la plene capacité de tester et que c'est bien lui qui a écrit le testament; que la difficulté réside en la date apposé	porte la mention qu'il a été fait a Dakar le 31 avr. 1966 et la signature du testateur	
	Attendu que			
	Attendu que			
	Attendu que  ce qui est le das en l'espèce le 31 avril n'existant pas dans le calendrier			
		Attendu que		
	Attendu en l'espèce que dans la date apposé au testamant (...) le seul élément erroné est celui du jour (...) qu'à l'antérieur de ce jour, 31 le seul chiffre 1 doit être reconnu inexact, et rectifié en un zéro, (1) la date certaine du testament etant le 30 avril 1966;			
	Attendu que	ne contestent pas que le testament se trouvait à Dakar le 30-4-66		
	Attendu qu'il résulte d'une façon certaine(...) (1) que dès lors le testament litigieux doit être déclaré valable; que (2); qu'ansi ses dernières volontés doivent être respectées et validées			
	Pour ces motifs, reçoit Dame Faure en son appel (3); réformant cette décision dit que la date du testament (4) doit (5) être rectifiée; deboute dame Faure, épouse Frédet de sa demande de nullité dudit testament			
Du 24 Oct1969, C.de Limoges -MM Villelte, empresa- Timbal Duclaux de Martin, rap,-Négrel, subst-Badinter (du barreau de Paris) et de Monjour, av.				

Gráfico 2 (continuación)

Veuve Faure	CODE	Doctrine et Jurisprudence	Une attestatio	Une attestatio du directeur de la société
interjetait appel de cette decisión				
	le testament olographe doit être daté (970), la sanction de cette obligatorité étant la nullité absolue de l'acte (1001) la date s'entend de l'indication du jour, de mois et de l'année			
		la date apposée est fautive si le testateur a sciemment antidaté ou postdaté équivalente à l'absence de date entraîne la nullité absolue de l'acte en revanche, (...) c'est à dire si le testateur s'est trompé de bonne foi en l'inscrivant		
		la date peut être rectifiée au moyen d'éléments intrinsèques, à la condition qu'ils corroborent les premiers, de telle sorte qu'apparaisse avec certitude la date véritable la date d'un testament olographe est divisible (...); qu'ainsi tout ce qui n'est pas dans la date apposé démontré faux peut être tenu pour vrai; que spécialement dans un nombre un seul chiffre peut être reconnu inexact et rectifié		
			il résulte que le testateur avait de son vivant fait part à un tiers de ce qu'il avait rédigé un testament en faveur de son bureau à Dakar de la compagnie dont il l'agent général	il résulte que le 30 av. 1966 le testateur lui avait remis une enveloppe cachetée avec la recommandation de la déposer dans le coffre fort de la société et de la remettre à son
			Général	épouse en cas d'accident grave

Gráfico 3

L1 Secretario	L2 Bossert	E1 Las actoras	E2 La mayor parte de los herederos	L2 Causante	E3 Algunos herederos apelantes	E4 Otros herederos apelantes
Dijo		promovieron demanda solicitando	Han consentido	<i>en papel que lleva como membrete las caracterís- ticas identifi- catorias y la dirección... dice así...</i>	se opusieron en su momento a través de la contestación de la demanda... han apelado... consisten en concreto y sin per- juicio del muy extenso desarrollo que han dado a sus argumenta- ciones... solicitan... sostienen...	
	<i>es una vez más invocable el concepto sostenido por los jueces.</i>					
	<i>no se ha plasmado...</i>					
	<i>debo recordar... (no es necesario hacer citas en apoyo a estas afirmaciones pues re- presentan nociones elementales en la materia)</i>				* Los apelantes se han extendido en consideraciones... * para demostrar así... * considerar que * sólo se ha probado....	
	<i>Como se advierte... debo señalar... ya desde una perspec- tiva gramatical tam- bién se advierte...</i>			* equivocada- mente dice la acusante * debe- ría haber dicho * en lugar de decir... dice...	* sus planteos se reducen a desta- car * no obstante * afirman * preten- der * sosteniendo * por ser inadmi- sible	
				<i>...se alude...</i>		pretensión
	<i>puede agregarse ratifican ratifica</i>			<i>ratifica la aclaración La segunda manda determi- na. Ninguna otra exclusión aparece.</i>		invocación del artículo concluir suponer
	<i>Hago esta mención para desechar...</i>			<i>especificación implica</i>		
	<i>debo señalar...</i>					
	<i>voto para que se confirme</i>					
La Dra. Conde dijo						
	<i>Se confirma la sentencia. Firma</i>					

Gráfico 3 (continuación)

E5 Sentencia de F. 274 del Juez a quo	E6 Algunos de los recurrentes	E7 Un apelante	L4 El Juez a Quo	E9 La recurrente de f. 305	L5 La Dra. Conde
hizo lugar					
Han planteado invocando una supuesta	es una vez más invocable el concepto sostenido				
		La referencia que un apelante hace			
conforme a la acertada ejemplificación			La sentencia claramente indica		
				Extensas conjeturas	
					Me adhiero
					Se confirma. Firma

Gráfico 4

L1 Secretario	L2 Bossert	E1 Las actoras	E2 La mayor parte de los herederos	L2 Causante	E3 Algunos herederos apelantes	E4 Otros herederos apelantes
			Han consentido		se opusieron... consisten en concreto y sin perjuicio del muy extenso desarrollo que han dado a sus argumentaciones...	
	supuesta, presunta contradicción, mero esfuerzo dialéctico es una vez más invoca- ble el concepto sosteni- do por los jueces no ya que, de manera que					
	queda fuera de análisis					
	aunque sea obvio, debo recordar la interpreta- ción que se propicia de un equívoco y oscuro testamento (... no es necesario hacer citas en apoyo a estas afirmaciones pues representan nociones elementales en la materia) no, ni, ni, no de manera, que, sólo no, no				...se han extendido... sólo	
	Tales ensayos dialécticos son siempre un mérito			equivocada- mente debería- haber dicho en lugar de decir, dice también se equivoca	sus planteos se reducen a desta- car, no obstante afirman, preten- der por ser inadmisibles	pretender por ser inadmisibles
	no cuando frágiles e insustancia- les argumentos					
	no hay forma de comprender la razón aunque ya resulta ocioso					pretensión suponer
	Hago esta mención					
	debo señalar					
	no y no no					

Gráfico 4 (continuación)

Sentencia de f. 274 del Juez a quo	E5 Algunos de los recurrentes	E6 La doctrina de jueces y autores	E7 Un apelante	L4 El Juez a Quo de f. 305	E9 La recurrente	L5 La Dra. Conde
	supuesta, presunta contradicción mero esfuerzo dialéctico	es una vez más invocable				
acertada ejemplificación			Las extensas conjeturas	La sentencia claramente indica		
					Extensas conjeturas	
						Me adhiero

Gráfico 3

	<i>La Çour</i>	<i>Dame Faure</i>	<i>Faure Jean</i>	<i>Tribunal de Grande Instance de Guéret</i>
	Attendu que	<i>assignait en</i>	<i>par lequel ce dernier</i>	<i>par jugement, prononçait ordonnait</i>
	Attendu que			
	Attendu que	<i>(2) n'est par contesté que, et que, que</i>	<i>por la mention qu' et la</i>	
	Attendu que			
	Attendu que	<i>ne contesten pas que</i>		
	<i>Attendu qu' il résulte</i>			
	<i>reçoit, reformatn dit, doit (5) deboute, de</i>			

Gráfico 4

<i>Dame da Conceição Correia Moegado, veuve Faure C. Consorts Faure</i>	<i>La Çour</i>	<i>Dame Faure</i>	<i>Faure Jean Grande Instance</i>	<i>Tribunal de Grande Instance de Guère</i>
	Attendu que			
	Attendu que			
	Attendu que	<i>pleine, c'est bie l'ut difficulté</i>		
	<i>la difficulté apposé</i>			
	Attendu que			
	Attendu que			
	Attendu en l'especè seul chiffre l doit être reconnu inexact la date certaine...			
	Attendu, d'une façon certaine dès lors, doit être déclare valable ainsi ses dernières volontés doivent être respectées et validées			
	<i>Pour ces motifs, reçoit, réformatn, doit (5) deboute de</i>			

Gráfico 3 (continuación)

<i>Veuve Faure</i>	CODE	<i>Doctrine et Jurisprudence</i>	<i>Une attestatio produite</i>	<i>Une attestatio du directeur de la Société</i>
<i>interjetait</i>				
	<i>en revanche, (...)</i>			
			<i>il Résulte</i>	<i>Il Résulte que</i>

Gráfico 4 (continuación)

<i>Vauve Faure</i>	CODE	<i>Doctrine et jurisprudence</i>	<i>une attestatio produite</i>	<i>une attestatio du directeur...</i>
	<i>doi... absolue</i>			
		<i>fausse, sciemment en revanche bonne foi, peut être rectifiée, à la dmsition de telle sorte qu'certitude véritable</i>		
		<i>ainsi peut être tenu pour vrai un seul chiffre peut être reconnu inexact</i>		
			<i>en faveur de ...</i>	<i>accident grave</i>

Gráfico 5

Primera Instancia

	Paciente	Agente	Agente de Cambio
	<i>la mayor parte de los herederos</i>	<i>las actoras, Cecilia e Isabel Terán, sobrinas de la causante</i>	
<b>Hechos</b>	Han consentido a la pretensión de las actoras	<i>promueven una demanda solicitando la entrega del legado</i>	
<b>Causa razones motivos</b>	voluntad de la legataria	<i>testamento código</i>	<b>voluntad de la legataria</b>
<b>Decisión Final</b> (sentencia, fallo)			<i>la sentencia de foja 274 hizo lugar al reclamo</i>

Segunda Instancia

	Paciente	Agente	Agente de Cambio
	<i>la sentencia de foja del "a quo"</i>	<i>los herederos apelantes</i>	Cámara
<b>Hechos</b>	Hizo lugar al reclamo de las actoras en primera instancia	<i>expresan agravios: invalidez del testamento, su limitación al casco</i>	
<b>Causa</b> (razones, motivos)	testamento, código, consentimiento de los herederos	<i>indeterminación insalvable del objeto vínculos entre la causante y los apelantes. error gramatical inadmisible en causante art. 3765</i>	<b>En materia de interpretación, el testamento se basta a sí mismo, improcedencia de la alegación con otros herederos, de la presencia de un error gramatical y de la invocación del art 3765 CCu</b>
<b>Decisión final</b> (sentencia, fallo)			<i>confirma sentencia primera instancia</i>

Gráfico 5

## Premier ressort

	Paciente	Agente	Agente de Cambio
	<i>Veuve Faure</i>	<i>Dame Fame, épouse Frédét</i>	<i>TGI de Guéret</i>
<b>Hechos</b>		<i>annulation du testament: épouse, legataire universelle</i>	
<b>Causa</b> (razones, motivos)			<b>Le testament olographe doit être daté (art.970) sanction: nullité absolue (art. 1001)</b>
<b>Decisión Final</b> (sentencia, fallo)			<i>nullité du testament et liquidation de la succesion</i>

## Deuxième ressort

	Paciente	Agente	Agente de Cambio
	<i>Dame Faure</i>	<i>Veuve Faure</i>	<i>Cour d'Appel de Limoges</i>
<b>Hechos</b>		<i>interjetait appel de cette décision</i>	
<b>Causa</b> (razones, motivos)	<i>Le testament olographe doit être daté (art. 970), sanction: nullité absolue (art.1001)</i>		<b>si le testateur s'est trompé de bonne foi... la date-divisi- ble et seul élément erronée au moyen d'éléments intrinsèques ou extrinsèques réforme décision</b>
<b>Decisión final</b> (sentencia, fallo)			<i>du Tribunal, déboute dame Faure el reçoit veuve Faure</i>

Gráfico 6

**Núcleo de información conocida**

**Anticipación**

**Núcleo de información nueva**

Independientemente de ello, algunos de los recurrentes han planteado la nulidad de la sentencia, invocando una supuesta contradicción en uno de los considerandos. Sin perjuicio de señalar que el desarrollo de la argumentación en tal sentido representa un mero esfuerzo dialéctico, ya que no aparece en la sentencia una contradicción conceptual que pudiese derivar en nulidad, lo cierto es que no resulta necesario extenderse en el análisis de tal aspecto, ya que la presunta contradicción argumental del a quo se vincula a la solución sobre el fondo de la cuestión –es decir, la condena a la entrega del legado y su extensión– lo que, justamente, ha sido objeto de apelación. De manera que es una vez más invocable el concepto sostenido de manera unánime por la doctrina de jueces y autores, conforme al cual la nulidad de una resolución no procede cuando los vicios invocados, aún de existir, pueden ser reparados por vía de apelación.

Gráfico 7

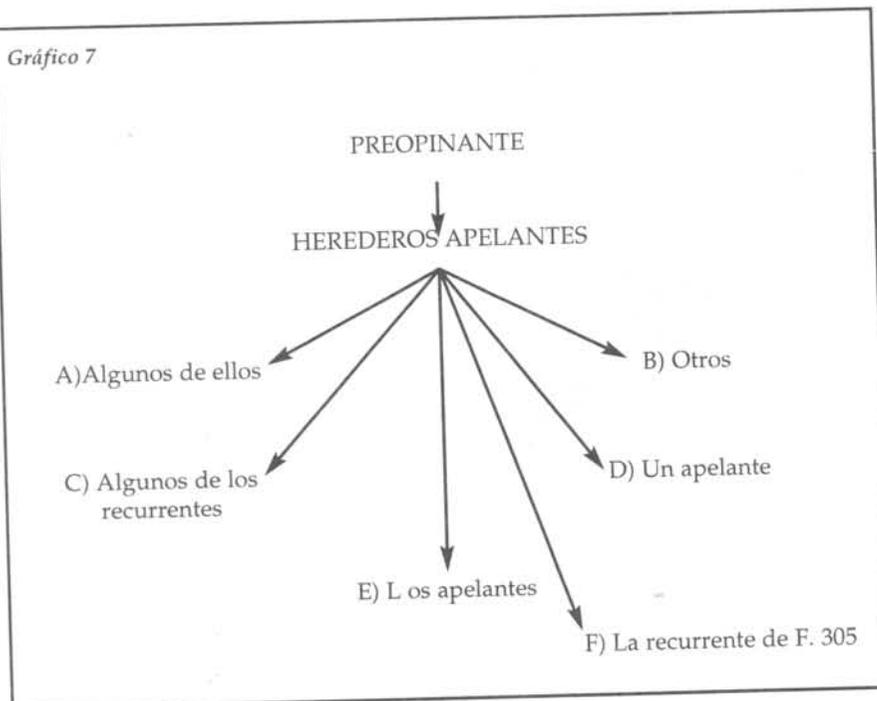


Gráfico 8

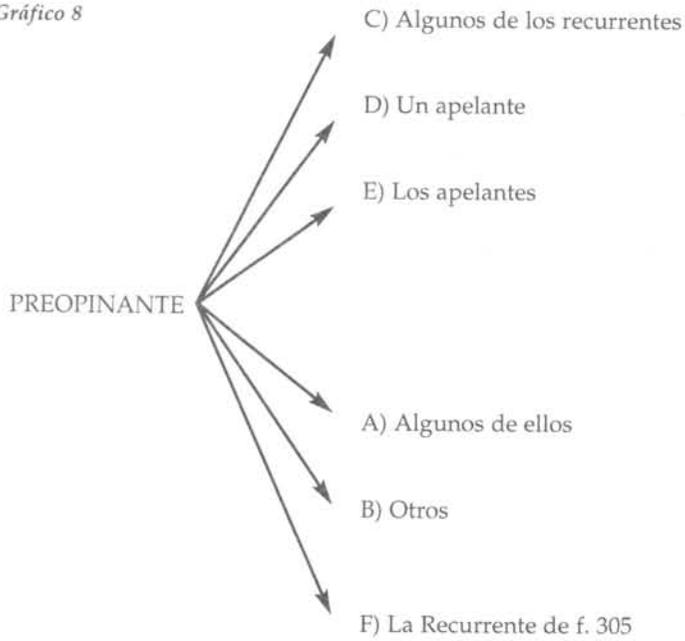


Gráfico 9

